

BUENOS AIRES, 18 de junio de 2020.

VISTO la Ley 24.922 y las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 25, de fecha 19 de diciembre de 2012, N° 3, de fecha 20 de marzo de 2013, N° 6, de fecha 5 de abril de 2017, N° 10, de fecha 13 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Pesca N° 24.922 establece que la pesca estará sujeta a las restricciones que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO con fundamento en la conservación de los recursos, con el objetivo de evitar excesos de explotación y prevenir efectos dañosos sobre el entorno y la unidad del sistema ecológico.

Que mediante las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 25, de fecha 19 de diciembre de 2012, y N° 3, de fecha 20 de marzo de 2013, se establecieron algunas medidas de administración de la especie abadejo (*Genypterus blacodes*) tendientes a disminuir significativamente el esfuerzo sobre el recurso, prohibiendo la pesca objetivo de la misma y limitando su captura por viaje de pesca.

Que oportunamente el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) remitió el Informe Técnico Oficial N° 33/2016: "Análisis de la pesquería comercial del abadejo y del estado de explotación del recurso. Sugerencias de medidas de manejo", de fecha 9 de agosto de 2016, del que surgía que, a pesar de las medidas de reducción de captura dispuestas por el CFP, no se observaban señales de recuperación del estado del recurso, razón por la cual se sugería reforzarlas.



Que a partir de lo expuesto, a través de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 6, de fecha 5 de abril de 2017, se establecieron zonas de veda en los denominados "pozos de abadejo" con el fin de evitar la pesca dirigida de esta especie (*Genyterus blacodes*) en las áreas donde el recurso es altamente vulnerable por su estado de agregación.

Que posteriormente, en virtud de las recomendaciones del INIDEP, vertidas en la Nota DNI N° 53/2017, de fecha 11 de julio del 2017, se dictó la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 10, de fecha 13 de julio de 2017, a través de la cual se modificaron las áreas de veda establecidas por la Resolución N° 6 del mismo año, denominadas Zonas 1, 2, 3, 4 y 6.

Que el INIDEP ha remitido la nota DNI N° 91/2020, de fecha 12 de junio del corriente, a través de la cual informa la necesidad de modificar el límite este de la Zona 3, y corregir el trazado de los vértices de las demás áreas a fin de facilitar su correcta localización.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de los artículos 9°, incisos a) y f) y 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ANEXO de la Resolución N° 6 de fecha 5 de abril de 2017, modificada por la Resolución N° 10 de fecha 13 de julio de 2017, ambas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por el que se adjunta a la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP Nº 6/2020



ANEXO RESOLUCIÓN CFP N° 6/2020

Áreas cerradas a la pesca de peces por arrastre:

ZONA 1	1 40° 31′ 00 2 40° 33′ 00 3 40° 32′ 00 4 40° 30′ 50	1 56° 39' 50 2 56° 39' 50 3 56° 46' 00 4 56° 45' 50	3 2
ZONA 2	1 41° 23′ 90 2 41° 25′ 90 3 41° 29′ 20	1 57° 36' 60 2 57° 31' 40 3 57° 40' 20	2
ZONA 3	1 41° 50′ 00 2 41° 59′ 30 3 41° 59′ 59 4 41° 51′ 50	1 58° 07' 30 2 58° 02' 30 3 58° 02' 48 4 58° 10' 30	4. 1
ZONA 4	1 42° 15′ 50 2 42° 22′ 50 3 42° 21′ 50 4 42° 15′ 40	1 58° 28' 40 2 58° 35' 60 3 58° 37' 50 4 58° 34' 20	3 2
ZONA 5	1 47° 30′ 00 2 48° 00′ 00 3 48° 00′ 00 4 47° 30′ 00	1 61° 00' 00 2 61° 00' 00 3 61° 15' 00 4 61° 15' 00	32.
ZONA 6	1 48° 00' 00 2 48° 15' 00 3 48° 15' 00	1 61° 09' 00 2 61° 09' 00 3 61° 20' 00	3_2